

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUMA SRIIE.—AÑO XI.

Quito, sábado 10 de Diciembre de 1887.

NUM. 241.

## CONTENIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES INTERIOR &.

1. El Señor Cónsul General de la República en España: transcribe la comunicación que ha recibido el 19 de Octubre último del Reverendo Asistente General de las Escuelas Pías de España y Ultramar y Rector del Colegio Calasancio en Sevilla.
2. Decreto de S. E. el Presidente de la República: se manda preparar y anueblar convenientemente los locales que han de servir para el Despacho de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, lo que se instalará el 10 de Enero próximo.
3. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: acompaña el acta en que consta que se ha organizado en Portoviejo una Junta de Beneficencia que tiene por objeto coleccionar limosnas para auxiliar a los que han quedado en la miseria por el incendio de la ciudad de Jipijapa, y lo más que se ha hecho a este respecto.—Acta.
4. Acuerdos del Concejo Municipal del cantón de Santa Elena.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5. Circular a los Señores Gobernadores de provincia: se previene que las Juntas Administrativas, acuerden, cada una en su caso, las condiciones bajo las cuales deben dar en arriendo la renta de aguardiente, anunciándolo por carteras y fijando el día de este mes en que se dará principio a la subasta.
6. Idem de idem: con el propósito de dar cumplimiento al precepto legal contenido en el art. 62 de la Ley de Hacienda, reproduce las instrucciones que en años pasados ha dictado el H. Señor Ministro del ramo.
7. Estado del Banco Anglo-Ecuatoriano en el mes de Noviembre.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEL AÑO DE 1830.

8. Actas de los días 27 y 28 de Setiembre, NO OFICIAL.
9. Carta importante del Sr. Dr. Don José Maluquer y Salvador.
10. El Señor León Tzáil.

INSCRICIÓN.

## Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior &.

Consulado General de la República del Ecuador en España.—Sevilla, 21 de Octubre de 1887.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro: Tengo el honor de participar al H. Señor Ministro que en 19 del corriente recibí una comunicación del Reverendo Asistente General de las Escuelas Pías de España y Ultramar y Rector del Colegio Calasancio en esta ciudad, que por lo que tiene referente a la República, en cuanto hace relación a los progresos, adelantos, civilización cristiana, &c. &c. debe ser un concepto del que suscribe, ser en extremo satisfactorio, para todo el que se predice de buen Ecuatoriano. Por esta consideración y creyendo que U.S.H. verá con agrado la referida comunicación la transcribo literalmente que dice así: "Colegio Calasancio Hispalense de los PP. Escolapios.—Sevilla, 19 de Octubre de 1887.—Ezcmo. Señor D. Francisco Bravo y de León, Cónsul General del Ecuador en España, Decano del Cuerpo Consular en esta Ciudad.—Tengo el honor de poner en su conocimiento haber

recibido la atenta comunicación de V. E., fecha 9 del corriente, en la que se dignó participarme que el Excmo. Señor Presidente de la República del Ecuador el 19 de Diciembre del año 1886 nombró a V. E. Cónsul General de la misma en el Reino de España, que después de haber obtenido de S. M. Católica el Regium Exequatur fijó su residencia en esta Ciudad donde ha merecido el honroso distintivo de Decano del Cuerpo Consular de la misma.—Sumamente grato me es manifestar a V. E. mi satisfacción al dirigirla mis sinceros plácemes por tan elevados cargos que desempeñados con la nobleza y elevación de miras que a V. E. distinguen tenderán a estrechar más y más los lazos entre la Noble y Católica Nación que tan dignamente representa y España que ve, con legítimo orgullo, la marcha progresiva por la senda de la civilización cristiana, única verdadera, a la que formó parte integrante de su dilatado imperio en el Nuevo Mundo, a la vez que sus adelantos notabilísimos en las Ciencias y Artes. Esta manifestación sincera de mis sentimientos me proporciona la ocasión de reiterar a V. E. el ofrecimiento de mis humildes servicios como Asistente General de las Escuelas Pías de España y Ultramar y Rector de este Colegio y las seguridades de mi mayor consideración y respeto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Francisco Clerck de la Concepción". Hay una rubrica.

Este motivo me proporciona la honra de reiterar a U.S.H. las seguridades de mi alta estima, suscribiéndome por su más obsecuente servidor.

Dios guarde a U.S.H.—El Cónsul General del Ecuador en España. *Francisco Bravo y de León.*

**JOSÉ MARÍA Y CAAMAÑO,**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Para los efectos del Decreto Legislativo sancionado en 6 de Agosto del presente año.

### DECRETA:

Art. 1º El Señor Gobernador de la provincia de Manabí mandará preparar y amueblar convenientemente los locales que han de servir para el Despacho de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo.

Art. 2º La expresada Corte se instalará el 10 de Enero próximo.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, a 21 de Noviembre de 1887.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Justicia, *J. Modesto Espinosa.*

En copia.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, a 24 de Noviembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor.—El fonoato acontecimiento que redujo a escombros una gran parte de la importante ciudad de Jipijapa, ha llenado de consternación a todos los habitantes de esta provincia, despertando en ellos los sentimientos de caridad cristiana que

en toda ocasión se han probado ventajosamente en nuestra sociedad.

Al recibirse la funesta noticia del incendio, convocó a las personas más caracterizadas y formó con las mismas concurrentes, una Junta de Beneficencia que tenía por objeto coleccionar limosnas para auxiliar a nuestros desgraciados hermanos de Jipijapa. Como lo esperaba, mi voz fué inmediatamente escuchada y se procedió a suscribir erogaciones voluntarias que llegaron a la cantidad que verá U.S.H. en la demostración que haré en seguida.

De la misma manera, la Junta central de Beneficencia (que así se denomina la que hasta ahora existe) nombró en cada población, Juntas correspondientes que se ocuparán en recoger erogaciones. Más o menos, y siempre con recomendable buena voluntad, se han recogido las cantidades que se expresan en este oficio.

Por ser muchas las comunicaciones que se han dirigido y las que se han recibido, me limito a enviar copia del acta de instalación de la Junta la cual me nombró su Presidente.

Las erogaciones son las siguientes:

Portoviejo .....	\$ 280..
Kiochico .....	65.38
Santa Ana.....	367.74
Calceta .....	80.20
Chone.....	177.35
Bahía.....	110.10
Manta.....	327..
Montecristi.....	175..

Total..... \$ 1.582.77

Además se sabe de una manera particular que el Concejo Municipal de Rocafuerte, ha votado la cantidad de cuatrocientos sueros para el mismo objeto, pero aun no se ha recibido el dinero ni parte alguno oficial.

He muy consolador, H. Señor Ministro, ver en estas demostraciones de los habitantes tratada la índole caritativa de esta sección de la República, que está en un todo de acuerdo con las demás provincias.

Por mi parte no he descuidado las providencias encaminadas al bien de los habitantes de Jipijapa y para ello pasé personalmente al lugar del siniestro en los momentos en que apenas pasada la catástrofe, los ánimos estaban notablemente abatidos. Di algunas órdenes y entre ellas dispuse la continuación del Colegio Bolívar que se encuentra funcionando.

Dígnese U.S.H. dar cuenta de este oficio a S. E. el Jefe de la República.

Dios guarde a U.S.H.—*José Antonio María García.*

En la ciudad de Portoviejo, a 23 de Octubre de 1887, el Sr. Gobernador de la provincia, Don José Antonio María García, mandó convocar a su Despacho a todos los vecinos de esta ciudad, y una vez presentes algunos de ellos, he manifestado que el objeto de la presente reunión era formar una Junta central de Beneficencia, la cual se encargue por sí, y por medio de otras Juntas que al efecto se nombren en todas las poblaciones de esta provincia, de coleccionar fondos que sirvan para auxiliar a nuestros hermanos de Jipijapa, reducidos a la miseria a consecuencia del incendio que tuvo lugar el día 26 del mes corriente.

Acogida esta idea con entusiasmo, se acordó por unanimidad que todas las personas concurrentes formaran parte de

la Junta central de Beneficencia, para lo cual y en señal de asentimiento firmaron esta acta.

Asimismo se nombra de Presidente al Sr. D. José Antonio María García, de Vicepresidente al Sr. D. Joaquín J. Looz, para Tesorero al Sr. Isaac Cevallos y para Secretario D. Antonio Segovia.

Con lo cual se concluyó la presente acta firmándola los Señores concurrentes.—José Antonio María García. Joaquín J. Looz. Melchor Solórzano. Enrique Yépez. P. J. Solórzano. Daniel Sabando. J. A. Manrique. W. P. Fletcher. Miguel T. Mora. Antonio Segovia.

## EL CONCEJO CANTONAL DE

SANTA ELENA

### CONSIDERANDO:

1º Que por lo esiguo de lo asignado para la escuela de instrucción primaria de niños del caserío de Estero de Balza, no se ha proporcionado institutor que la sirva.

2º Que es necesario allanar los obstáculos que se presenten para que se establezca la instrucción primaria puesto que en ese caserío hay más de treinta niños y en los inmediatos de Jumbel y Ayangué, también hay niños que pueden concurrir con facilidad, forma la siguiente

### ORDENANZA:

Art. 1º Se asignan veinte sueros mensuales para la escuela de instrucción primaria de niños en el caserío de Estero de Balza a la que deberán concurrir los niños de Jumbel y Ayangué, siendo obligación del preceptor recibir y dar lecciones.

Art. 2º La mensualidad se pagará de lo asignado para el mismo objeto en la ordenanza del presupuesto de gastos de 20 de Febrero del presente año puesto que en los meses anteriores no ha sido previsto de institutor.

Art. 3º El institutor para servir dicha escuela, presentará ante el Señor Jefe Político o ante quien él designe el examen de los ramos de enseñanza en conformidad con la ley.

Art. 4º Se asigna para local de la escuela dos sueros mensuales de los mismos fondos.

Art. 5º Queda reformada la citada ordenanza en la parte a que ésta se contrae.

Dada en la sala de sesiones del Concejo, a los cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

—El Presidente del Concejo, Joaquín Naranjo y Villava.—El Secretario, Manuel Santistevan.

Jefatura Política accidental del cantón, Santa Elena, a 21 de Octubre de 1887.—Ejecútese.—A. Infante.—El Secretario, Manuel Santistevan.

En copia.—*Manuel Santistevan, Secretario.*

## LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

DE SANTA ELENA,

### CONSIDERANDO:

1º Que la instrucción primaria es la luz que ilumina las tinieblas de la ignorancia y hace apto al hombre para la vida social.

2º Que para conseguir la aptitud los representantes de la Nación y el Gobierno han señalado fondos propios para la instrucción primaria.

3º Que para el desarrollo de la misma es de imperiosa necesidad que se retribuya la constancia de los buenos Preceptores para la enseñanza y encontrándose en este caso el actual Preceptor de instrucción primaria de la parroquia de Manglaralto,

ACUERDA:

Art. 1º Se señala treinta y dos suces de sobresueldo al Señor Institutor de instrucción primaria de niños de la parroquia de Manglaralto.

Art. 2º Para pagar el sobresueldo expresado se suprimen las escuelas de Montañita y Atravesado que no han sido provistas de maestros por lo exigido del sueldo, porque esos caseríos están cerca de la parroquia y los niños concurrirán con facilidad para recibir las lecciones.

Art. 3º Gozará el sobresueldo que se le asigna desde el mes de Octubre próximo pasado.

Art. 4º Se deroga la asignación hecha en el art. 22 de la ordenanza de Presupuesto de Gastos del presente año.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, á los ocho días del mes de Noviembre de 1887.—El Presidente del Concejo, Joaquín Naranjo y Villalva.—Manuel Santistevan, Secretario.

Jefatura Política del Cantón.—Santa Elena, 11 de Noviembre de 1887.—Ejecútese.—Manuel Vélez.—Manuel Santistevan, Secretario.

Es copia.—Manuel Santistevan, Secretario.

LA CORPORACION MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

1º Que es un deber sostener los derechos y decoro en favor del vecindario y que el injusto juicio que le ha promovido el Señor Juan Sanz por el contrato de refección de la casa de Escuelas para niños y niñas de esta parroquia, le ha puesto en el forzoso caso de formar gastos de preferencia.

2º Que aun cuando se han puesto los medios convenientes para arreglar el asunto y evitar cuestiones judiciales.

3º Que habiendo prestado sus servicios el Abogado Señor Dr. Cesarco Carios el Señor Juan Sanz por el contrato de refección de la casa de Escuelas para niños y niñas de esta parroquia, le ha puesto en la sesión extraordinaria de hoy,

ACUERDA:

Art. 1º Se pagará si posible fuese hoy mismo ciento treinta suces al Señor Dr. Cesarco Carrera por el escrito de allegato para sentencia.

Art. 2º Para este pago, se tomará la cantidad asignada en el art. 17 del Presupuesto de Gastos, por haberlo ocasionado la refección del edificio de escuelas.

Art. 3º La cantidad que falte para completar los ciento treinta suces, que son setenta suces, doce centavos, se tomará de lo asignado para las escuelas de los caseríos de esta parroquia que no se han inventido.

Art. 4º Se deroga las asignaciones que se le han hecho en el presupuesto de gastos para las escuelas de los caseríos que se apuntan al presente acuerdo y la del art. 17.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, á los doce días del mes de Noviembre de 1887.—El Presidente del Concejo, Joaquín Naranjo y Villalva.—El Secretario, Manuel Santistevan.

Jefatura Política del cantón Santa Elena, á 18 de Noviembre de 1887.—Ejecútese.—Manuel Vélez.—Manuel Santistevan, Secretario.

Es copia.—Manuel Santistevan, Secretario.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Viquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 7 de 1887.

Circular, número 40.

Señor Gobernador de la provincia...

La base establecida en la ley de 16 de Agosto del presente año, así como los cálculos y datos que se tomaron con oportunidad para fijarla, prometen alza en los rendimientos del ramo de aguardientes; pero se ha menester de todo el celo y activa cooperación de la Junta Administrativa á fin de alcanzar el objeto deseado. Así, para dar en arriendo esta renta provincial, por el año económico de 1888, la Junta acordará las condiciones, las anunciará por carteltes y fijará el día de este mes en que dará principio á la subasta.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Diciembre 7 de 1887.

Circular, número 41.

Señor Gobernador de la provincia...

Con el propósito de dar cumplimiento al precepto legal contenido en el art. 62 de la Orgánica de Hacienda, reproduzco las instrucciones que en años pasados he dictado.

A fines del mes en curso terminarán las oficinas subalternas las operaciones del año, y el día 31 cerrarán los libros de su contabilidad, diligencias á que concurrirá el Tesorero, por sí, en las que funcionen en la capital de la provincia, y por medio de los Jefes Políticos ó de los Tenientes parroquiales, respecto de las Colectorías fiscales foráneas, recomendándoles que se cercioren de haber sido recaudados los impuestos, rentas y caudales de que han estado encargados; les obliguen á que, de su peculio personal, reintegren lo debido cobrar y no cobrado, y que envíen, inmediatamente, á la Tesorería las copias de los Diarios de Caja y Especies hasta la segunda quincena de Diciembre, de igual modo que las cantidades recaudadas hasta entonces.

La clausura de los libros de esta oficina se efectuará hasta el 31 de Enero de 1888, á más tardar, pues sólo se le concederá el tiempo que tardan en llegar los fondos y las copias correspondientes á la segunda quincena de Diciembre de las oficinas subalternas y en sentar las correlativas partidas; hecho lo cual, US. examinará, prolijamente, si han tenido cumplida ejecución las disposiciones de la ley y á las órdenes del Ejecutivo; si se han hecho cargo del valor de los alcances deducidos por el Tribunal de Cuentas en favor del fisco y de las cuotas semestrales con que las Tesorerías Municipales están obligadas á coadyuvar al pago de los sueldos del mentado Tribunal; si han recaudado las multas; y si se ha dado activo curso á los juicios contra los deudores del fisco. Concluido este examen y dictadas las providencias más eficaces para hacer efectiva la responsabilidad de quien la tuviere, US. dará por terminados los libros; hará que á su presencia se cuente el saldo, si lo hubiere; que éste forme la primera partida en el acta siguiente, y que se extienda acta de todo lo ocurrido, firmándola US., los Jefes de la oficina y el Secretario de la Gobernación.

Con la copia de esa acta y expresión de las medidas que hubiere adoptado, tanto como de su resultado, US. dará cuenta al Gobierno en el día más inmediato al de la clausura.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

BANCO AMPLIO-EQUATORIANO.

ESTADO EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Caja: En plata y oro sellados... S. 45,385 03 En Billetes de otros Bancos... 3,366... S. 48,751 03

Centas corrientes deudoras... 98,903 08 Obligaciones por cobrar... 104,697 38 Eneiros... 2,064 58 Gastos de instalación... 7,130 78 Varios... 14,587 74 S. 276,094 59

Pasivo. Capital... S. 80,000... Billetes en circulación... 149,456... Centas corrientes acreedoras... 22,292 26 Depósitos a plazo y a vista... 8,112 89 Varios... 19,233 44 S. 276,094 59

Quetzaltenango, Noviembre 30 de 1887. Por el Banco Anglo-Ecuatoriano.—Los Gerentes: P. de M. J. Kelly, M. Gervasio Rodríguez.—El Director de turno, Martín Reimberg.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

Congreso Constituyente del año de 1830.

Sesion del 27 de Setiembre.

Abierta con el número suficiente de Diputados, fué leída y aprobada la de la anterior. Se presentaron redactados los siguientes decretos: el que fija el 23 del que sigue para poner término á las sesiones del Congreso; el que organiza los Concejos Municipales, el que prohibe que la tropa se vista de géneros extranjeros, el que explica los casos en que tiene lugar la ley marcial, el que prescribe medios para facilitar la explotación de minas, y el que suprime los derechos de alcabala, presunta, ocho por ciento y cuarta parte sobre la importación; y fueron todos aprobados.

Dióse cuenta con la renuncia del Sr. Salvador de la Presidencia del Cuerpo, y después de una breve discusión sobre si había incompatibilidad con este destino, por el que estaba llamado á subrogar al Presidente y Vicepresidente del Estado, con la plaza de Presidente de la Alta Corte de Justicia que obtiene el mismo Sr. Salvador, se declaró que el ser llamado accidental y subsidiariamente á ejercer el Ejecutivo no presentaba una incompatibilidad con la Presidencia de la Alta Corte, que era un destino perpetuo, y que se dejaría de servir en los períodos que desempeñase el Ejecutivo sin reunir pospuestamente en una persona el ejercicio de ambos poderes. En seguida se votó si se admitía ó no la renuncia, en consideración á las otras razones en que estaba apoyada, y se resolvió por la negativa.

Se vió en segunda discusión el decreto sobre facilitar á los indígenas la mejor educación y ponerlos en el goce de todos los derechos y privilegios que les han sido concedidos, y pasó á tercera discusión sin observación alguna.

Pasándose á la órden del día, se vió por tercera discusión el decreto sobre el desamortamiento del tabaco, y reemplazo de un derecho de alcabala que quedó pendiente en el artículo tercero. Leído que fué, expuso el Sr. Tórres que la Comisión para imponer el ocho por ciento sobre el aforo de cincuenta pesos quintal, había tenido á la vista varios datos, y entre ellos un informe del prefecto de Quito. El Sr. Ramirez, que sería bien cometer al Ejecutivo el arreglo de este ramo, sancionando solo el Congreso su desestanco en los lugares donde el mismo Ejecutivo considerase convenientes; apoyó el Sr. Veintimilla, y de la votación resultó negada. En consecuencia, se votó el artículo y se aprobó conforme al proyecto, expresando el Sr. García que había estado por la negativa. El 4º, 5º y 6º fueron igualmente aprobados: el 7º suprimido por moción del Sr. Cordero, y apoyo del Sr. Tórres, y el 8º con supresión también de las palabras: "si no fuese condición expresa del remate".

Viniendo á segunda discusión el decreto sobre que el papel del Estado se selle con sus armas; y el que reforma la ley de manuscrito demandado la armas del Estado; blason de reparo alguno; más sobre el segundo, expuso el Sr. Cordero que era de mucha consi-

deracion, y que no correspondiendo al actual Congreso, que solo estaba facultado para constituir y organizar el país, debía relegarse para la próxima Legislatura; apoyó el Sr. Tórres, y de la votación resultó negado. Leídas después los artículos del proyecto, recibí el primero la modificación propuesta por el Sr. Ramirez, de que aquellas herencias á que se contraía, pagasen del quinto el uno por ciento; el segundo, la propuesta por el mismo autor del proyecto, de que se gravasen con el dos por ciento; y el tercero con la que hizo el Sr. Zambrano, con apoyo del Sr. Tórres, de que monte al diez por ciento. Con lo cual pasó á tercera discusión, y fué levantada la sesión.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quisnéres, Secretario.—Pedro José de Arista, Secretario.

Sesion extraordinaria del 27 de Setiembre por la noche.

Se abrió la sesión con el número suficiente de Diputados, y se aprobó la acta de la anterior.

Se leyó la renuncia reiterada del Sr. Presidente, y tomada en consideración por el Congreso, resultó negada.

Dióse lectura á un informe de la Comisión de hacienda, sobre la petición del juzgado de diezmos de Cuenca, para que se suprimiese la alcabala de diezmos, derechos de registros, hipotecas, y que continuasen las pujas de medio diezmo y cuarto diezmo, y propuso el Sr. Márquez, con el respectivo apoyo, que por lo que respecta á la alcabala, se reserve para la próxima Legislatura; negada esta proposición, la redujo el mismo Sr. Márquez, con apoyo del Sr. Tórres, á que si el Congreso se ocupaba ahora de esta solicitud, y resulto por la negativa. Se puso á votación el dictamen de la Comisión, en cuanto á que continué la práctica de admitir pujas del cuarto diezmo y medio diezmo, y se negó, estando por la afirmativa los Sres. Vicepresidente, Tórres, Márquez y Espinosa.

Se leyó otro informe de la misma Comisión, sobre la solicitud de las curas de Quito, pidiendo se suprima la pensión de mesada eclesiástica, y en que opina que se relegue á la Legislatura próxima. El Sr. Ramirez, manifestando la justicia de esta solicitud, pidió que sin embargo de la opinión de la Comisión, se resolviese por este mismo Congreso y de una manera favorable; pero como tenían que examinarse en esta sesión las leyes adicionales á la del poder y procedimiento judicial, se pasó á su lectura, reservándose aquel reclamo para la sesión de mañana. Las leyes fueron aprobadas como conformes á lo acordado sobre ellas, y en seguida se leyeron dos mensajes del Ejecutivo; el primero encarga de su conducta en el ramo militar durante su administración provisoria, y el otro, proponiendo para Generales de brigada á los Coronales Isidoro Barriga, Juan Ignacio Paraja y Carlos Wright. Sobre el primer mensaje propuso el Sr. Márquez, con apoyo del Sr. Tórres, que se archive contestándose á S. E. que el Congreso había visto con agrado su conducta en este particular; siendo éste mismo sentir el Congreso, quedó aprobado. Sobre el segundo después de una breve discusión, en que los Sres. Cordero y Márquez manifestaron á favor de los propuestos recomendando sus méritos y servicios, se puso á votación según el orden de las propuestas, y fueron todos tres aprobados, levantándose la sesión.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quisnéres, Secretario.—Pedro José de Arista, Secretario.

Sesion del 28 de Setiembre.

Se abrió con el número suficiente de Diputados, y leída la acta del día anterior, se aprobó.

Se dió cuenta con las actas de las sesiones secretas del 24 de Agosto, de los 20, 24 y 25 de Setiembre y se aprobaron, por mayor que las del 9 y 10 del mismo mes.

Se anunció un mensaje de S. E. el Presidente del Estado, y se presentó al Sr. Ministro Secretario, quien expuso que S. E. devolvía sancionadas con arreglo á la Constitución las leyes siguientes: la que permite la introducción de los efectos equivalentes á los que se manufacturan en el país, que estaban prohibidos por decreto de 1º de Agosto del año 19; un decreto previniendo que el Ejecutivo expida un reglamento de bagajes, fijándose las bases para que no se extorsione á los pueblos. La ley que clasifica y reconoce la deuda interior, la que ordena que los efectos extranjeros que se introduzcan al Asay por el Perú ó por el Cauca, ó Esmeraldas á Quito paguen los derechos de importación, un decreto demandado la armas del Estado; blason del sello del Gobierno; otro fijando este día para que se terminen las sesiones, la ley

sobre fomento de minas, la que organiza los Concejos Municipales, la que prescribe que los vestuarios de la tropa sean de efectos del país, la que suprime la alcabala presunta, cuarta parte y ocho por ciento sobre la importación, un decreto autorizando al Poder Ejecutivo para hacer en la fuerza armada las reducciones que exijan el estado de las rentas y circunstancias políticas, una ley mejorando la renta de Correos, un decreto asignando sueldos á los empleados de nueva creación, y autorizando al Gobierno para que asigne á los subalternos. Otro de amnistía en favor de los emigrados por opiniones políticas previo un salvoconducto del Gobierno. Otro prohibiendo la importación de esclavos. Otro sobre la divisa que debe llevar el Presidente, y autorizando al Ejecutivo para que señale á los demás empleados. Otro suspendiendo la amortización de vales y libranzas giradas por el Ministerio de Bogotá. Otro suspendiendo el pago de billetes del crédito de la deuda flotante, exceptuando los que llevan la denominación de dinero efectivo, y el dinero de las Iglesias tomado por el Gobierno; otro aclarando el verdadero sentido del art. 66 de la Constitución; otra ley suprimiendo el estanco de aguardientes y subrogando el derecho de patentes, y un decreto habilitando los puertos de Maná y Bahía de Caracas para la importación de viveres.

Se presentaron redactados para su última aprobación los decretos siguientes: uno suprimiendo el estanco de tabacos en los departamentos del Guayas y Quito, sustituyendo un derecho de alcabala, y que en Azuay se ponga el ramo en administración. Otro rebajando el precio de la sal á cuatro reales, y que el ramo continúe en administración ó asiento. Otro derogando los reglamentos de policía. La ley orgánica de hacienda. Otro decreto sobre que, por la extracción de ganado del Azuay al Perú, se paguen ocho reales por cabeza prohibiéndose la extracción de vacas. Y otro prescribiendo el procedimiento en las causas contra conspiradores, y la ley sobre elecciones.

Se vió en tercera discusión el decreto que previene que en el papel sellado se estampase el sello del Estado, continuando la misma ley que se ha resuelto últimamente. Se aprobó y se presentó redactado.

Traído á tercera discusión el decreto sobre que no se alteren los límites de las parroquias y cantones, se suprimió el segundo inciso del considerando á mocion del Sr. Landa, apoyada por otros Sres. y sin mas variación fue aprobado.

El Sr. Ramirez, observando que en la ley sobre el poder judicial que queda vigente, se prohibia á los abogados empleados en hacienda, el ejercicio de su profesion, propuso que se añada en la ley judicial 0 en la de hacienda, un artículo declarando que los abogados que sean empleados en la hacienda, puedan ejercer su profesion cuando no lo impidan las ocupaciones de su destino: apoyado los Sres. Matheu y Cordoro, y puesta á votación, fue unánimemente aprobada.

Tratándose en tercera discusión la ley sobre reforma de la ley de manutención, se aprobó el primer artículo con la modificación de la segunda discusión.

Sobre el artículo segundo, el Sr. Cordoro expuso que esta ley requiera grandes meditaciones, y que nos desoportunaría en el exterior, y propuso con apoyo del Sr. Matheu se relegase á la Legislatura próxima. Se opuso el Sr. Veintimilla respecto á que en la sesión de ayer se había negado la misma mocion. La modificó, proponiendo que el actual Congreso no se ocupe de esta materia. El Sr. Ramirez indicó que desde luego nos desoportunaríamos si se tratase de derogar la ley; pero era este el objeto sino solo el de modificarla, atendida nuestra situacion y circunstancias. El Sr. Matheu expuso que en manera alguna debemos precipitarnos en la decision de esta materia que por sí es muy ardua, y que nos acarrearía un dula un descomulgado en el exterior. El Sr. Cordoro, que el Gobierno presente en la próxima Legislatura, un proyecto modificando aquella ley, apoyó el Sr. Matheu; se puso á votación y se negó. En seguida el Sr. Matheu, con apoyo del Sr. Ramirez, propuso que el derecho impuesto en el artículo segundo, sea el de tres por ciento. Se suscitó una duda sobre si debía imponerse en los buenos libros 0 solo en el tercio, y el Sr. Presidente pidió se traiga á la vista la ley que se trataba de reformar para proceder con mas acierto, y quedó suspenso la discusión del proyecto, y pasándose al que prescribe varias medidas y disposiciones favorables á los indigenas. En el primer artículo propuso el Sr. Garcia que sea con intervención de los párrocos; apoyó el Sr. Ramirez, y la modificó en estos términos "cuyo cuidado se encarga tambien á los párrocos" con apoyo del Sr. Matheu, y se aprobó.

En el 2.º el Sr. Presidente propuso que con los productos de los sobrantes de resguardos se doten aquellas escuelas, no tuvo apoyo y se aprobó el artículo. Sobre el art. 8.º propuso el Sr. Landa que

se le pague por el servicio público de las rentas municipales, apoyó el Sr. Ramirez y el Sr. Matheu la modificó. "Se enlencenarrán de los fondos que designe el Ejecutivo por un decreto especial, reduciéndose el número de estos dependientes á los muy precisos". Apoyó el Sr. Landa y se aprobó. Al art. 11 el Sr. Landa propuso que se sustituya después de doctrina no usaran de apremios rigurosos, pidiendo se suprima "ni vergonzosos", apoyó el Sr. Veintimilla, y se negó la supresión.

Aprobado íntegramente el proyecto, pidió el Sr. Landa que se le restituya á los curas de sus derechos, supuesto que se les obligaba á pagar todos los servicios á los indigenas; apoyó el Sr. Veintimilla, y el Sr. Garcia adujo otras razones abusivas al intento, y el Sr. Matheu expuso que pagando los indios derechos parroquiales y tambien la única contribucion, venia á ser la clase mas gravada del Estado, pues cuando se les impuso la contribucion personal fué, eximiéndoles de estos derechos. Despues de una breve conferencia, se levantó la sesión por ser llegada la hora.

Los Presidentes del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñones, Secretario.—Pedro José de Arzola, Secretario.

Señal del 28 de Setiembre por la noche.

Se abrió la sesión con el número suficiente de Diputados, y leida la acta de la anterior, se aprobó.

En seguida el Sr. Presidente presentó la alocucion que acordó el Congreso dirigirla á los pueblos, manifestando que la Constitución que se había sancionado, era conforme con sus intenciones, y aseguraba de un modo estable las garantías sociales; y habiéndose leído período por período, expuso que el Soberano Congreso debía examinarla con detencion, para que vice si estaba en todo arreglada á su objeto, y si era una obra digna de su soberanía. El Sr. Vicepresidente, indicado que estaba exactamente redactada, según lo que se había dispuesto, la puso á votación y resultó aprobada, disponiéndose que se imprima y publique.

Pasóse á la orden del día, continuándose la 3.ª discusión del proyecto de ley que reforma los derechos de manutención pendiente en el artículo primero. El Sr. Veintimilla, autor del proyecto, propuso que al mismo autor de los bienes de las mortuorias que tenga descendientes, se agregase paguen igual derecho cuando los herederos sean ascendientes, gravitando sobre el 3 1/2 del caudal; fué apoyado por otros Sres. y se acordó así. El mismo Sr. modificó el 2.º artículo, proponiendo que en las testamentarias cuyos herederos sean colaterales, se pague el 2 1/2, y al 3.º que el derecho sea el de 5% si los herederos fuesen extraños. Apoyó el Sr. Ramirez con la extension del 6% en el segundo caso, y se aprobó. El último artículo se negó y quedó suspendido. A su consecuencia fue redactado el proyecto y aprobado, pasándose al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Se anunció un mensaje del Ejecutivo, y se presentó el Sr. Ministro de Estado devolviendo, á nombre de S. E. el Presidente del Estado, las siguientes leyes sancionadas: La orgánica de hacienda, la de elecciones para Diputados, la que prescribe se cobre el derecho de ocho reales por cabeza de ganado que se extraiga, del departamento del Azuay, para el Perú, la que prohibe se hagan alocuciones en los límites conocidos de los cantones, la que previene se selle el papel con los sellos del Estado, la que prescribe el modo de juzgarse á los conspiradores, la que derogó los reglamentos de policía, la que fija el precio de cuatro reales arroba á la sal que se expone en el departamento de Guayaquil, la que desentanca el tabaco, la que autoriza al Ejecutivo para admitir permutas de empleados, la del régimen judicial, la que reforma la ley de manutención, la que declara que el régimen político de los departamentos continúe conforme á la ley de 11 de Marzo del año 1857.

Despues se acordó que la Constitución del Estado, solo pueda imprimirse por cuenta y orden del Gobierno, comunicándose al Jefe del Ejecutivo esta resolución por el respectivo conducto.

Se le dirigió tambien un mensaje, para el que fueron nombrados los Sres. Garcia y Barrero, con el objeto de anunciarle que el Congreso, según lo tenia dispuesto por decreto especial, iba á terminar sus sesiones, despues de haber llenado sus principales funciones, sancionando la Constitución y aquellas leyes indispensables para la organización del Estado y mejora de sus rentas. Ruego á nombre de S. E., que le era muy satisfactorio que el Congreso de fin á sus trabajos, habiendo cumplido de una manera tan completa la misio-

que le encargaron los pueblos, dando al Estado existencia política.

El Sr. Veintimilla expuso que supuesto que el Congreso no había tenido tiempo suficiente para sancionar el proyecto de decreto que prohibía la introduccion de libros que atacan el dogma de la Religion cristiana, se relegue á la Legislatura constitucional; lo que fue acordado. Tambien se relegó al Congreso constitucional el decreto aprobado ya sobre mejorar la condicion de indigenas, respecto á que no hubo tiempo para pasarse al Gobierno los ejemplares de su última redaccion, encargándose á la siguiente Legislatura se ocupe de él en sus primeras sesiones, y lo espida con prontitud, por dirigirse á beneficio de una clase tan reconcomendable.

Luego el Sr. Presidente indicó que se ban concluidos los trabajos del Congreso, y era el día destinado á cerrar sus sesiones. Lo declaró así el Cuerpo; y el Sr. Presidente pronunció un discurso alusivo al caso, levantándose á su consecuencia la sesión.

El Presidente del Congreso, José Fernández Salvador.—Pedro Manuel Quiñones, Secretario.—Pedro José de Arzola, Secretario.

NO OFICIAL.

CARTA IMPORTANTE

del Sr. Doctor Don José Maluquer y Salvador, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, ex-Secretario y Vicepresidente de la Sección de derecho civil, mercantil y penal de la Real Academia española, de Jurisprudencia y legislación, ex-Secretario de la Comisión permanente de relaciones científicas de la Real Academia de Jurisprudencia con la América española, individuo de la Sociedad de Legislación comparada de París, & c.

Señor Doctor Don Pablo Herrera.

Muy Señor mío, de mi muy respetuosa consideracion: tengo el gusto de poner en su conocimiento que hace tiempo remití á la Sociedad de Legislación comparada de París la reseña de las reformas legislativas realizadas por el Ecuador durante los años 1834, 1835 y 1836, para el *Annuaire* correspondiente á este año.

En ella trazo á grandes rasgos la historia de la República ecuatoriana, procurando llamar la atención hacia los progresos realizados durante la presidencia del Doctor Caamaño, especialmente en las vías de comunicacion y obras públicas. A este propósito presento tambien un paralelo entre la estadística de la criminalidad y de la instruccion primaria, que tanto favorece á su patria.

Despues extracto su constitucion política y expongo el estado de la codificación.

Me ocupé en seguida del movimiento legislativo desde la restauración de 1833, y con este motivo doy cuenta de la Ley orgánica del Poder judicial, el Decreto sobre juzgamiento de altos funcionarios, la Ley de elecciones, la Ley de crédito público, la de reemplazo del Ejército y la orgánica militar, correspondientes al año de 1834.

Respecto al de 1835, me ocupé del tratado de paz y amistad celebrado con España y los decretos complementarios de 24 de Noviembre de 1835 y 19 de Enero de 1836, y del Protocolo con la Gran Bretaña, y de la Ley de régimen del Archipiélago de Galápagos, precedida de una noticia histórica de esta colonia y de los incidentes diplomáticos á que ha dado motivo, demostrando los derechos de soberanía del Ecuador en dicho Archipiélago.

Con referencia al año 1836, menciono el establecimiento de un Archivo del Poder legislativo, digno de nuestro aplauso, la Ley de Contribucion general, la Ley de timbres y la de prórroga del Banco de Guayaquil, el decreto legislativo referente á la erección de una pirámide de mármol en Tarquí, que recuerde dicho célebre punto geográfico y los decretos ejecutivos relativos al servicio consular con relación á las aduanas.

Término insertando íntegra y anotando la Ley de extranjería de 28 de Agosto de 1836.

Como U. verá dicho *Rapport* da una

idea, si bien ligera, más extensa aun que la de muchas naciones europeas y americanas y bastante completa del trabajo de los legisladores del Ecuador; produciendo una impresion favorable á dicho noble país. Tambien comprenderá U. que no he desaprovechado para dicho modesto trabajo el estudio de los dos tomos de colecciones de leyes y Código de Enjuiciamientos civiles que U. se sirvió enviarme.

Por el correo de hoy envío á U. algunos ejemplares, que espero entregará á dicho Ministerio como donativo personal mio de obras para el Archivo del Poder legislativo. Dichas obras son las siguientes: Zapatero y Garcia-Diario de sesiones del Congreso nacional mercantil (Madrid, 1877), Congreso jurídico español de 1855; Votación de las conclusiones (Madrid, 1830), Estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados del Reino (Madrid, 1870), Reseña histórica de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación (Barcelona, 1834) y El Derecho hispano-americano en la bibliografía española (Madrid, 1837).

Aproveche esta nueva oportunidad para reiterarme de U. atento y afectísimo S. S.

J. Maluquer Salvador.

Madrid, Octubre 23 de 1887.  
Calle de Campomanes, 10.

EL SEÑOR LEON TAXIL.

En la inserción que con el título que antecede se registra en la sección No Oficial del núm. 337 de este *Diario*, se olvidó el cajista de anunciar que en los siguientes *continuará* la prenotada inserción; pues creemos necesario que los lectores de esta hoja conozcan la última parte del libro *La Francmasonería Descubierta y Explicada* por Taxil, ya que están al corriente de la "Organización de la Secta", algunos de cuyos miembros dicen que las masones prescinden de las cuestiones políticas y de las religiosas.

Más, ya que por el olvido que hemos indicado se nos presenta la ocasión, copiaremos, ante todo, de un periódico extranjero, las siguientes líneas relativas al mismo Taxil.

Dicen así:

"PIO IX Y LA CONVERSIÓN DE TAXIL.

"Como saben nuestros lectores León Taxil se convirtió, despues de pertenecer muchos años á la masonería. Ahora publica intrépidamente los secretos de "aquella infame sociedad, aunque ha decretado su muerte. Ignorábamos empero que su conversión pudiera atribuirse al difunto Pontífice Pio IX.

"El verdadero nombre de León Taxil es Gabriel Jogand, hijo de Mario y de Josefina Pages. Tanto el como un hermano Mauricio dieron grandes disgustos á sus excelentes padres. Desolado por la amargura el piadoso D. Mario, fué á deterrar su dolor á los pies del "Pio IX, para hallar consuelo. Su súplica, que recomendaba á las oraciones del Padre Santo á sus dos hijos, fué enregada por escrito á Pio IX por un Padre Jesuita, el cual le dijo que tuviera confianza porque el Papa había tomado "parte en su dolor. Realmente, Pio IX, "despues de leer la súplica, levantó los "ojos al cielo, y tomando luego la pluma "escribió al margen de la carta estas palabras que han resultado luego una predicción: "Dominus te benedicat, et illuminet filius tuus, ita ut videant et amplexentur veritatem."—*Pius-P. IX.*— "León Taxil, hablando de este documento, dice:—*Cuan misteriosos son los "diseños de Dios é impenetrables sus ca-*

